

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Ref: Prueba extraprocésal-Interrogatorio de Parte
Solicitante: MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
Citado: ARCELIO VELEZ GONZALEZ
Radicación: 2020-00372

La parte actora ha solicitado que se declare la confesión presunta de los hechos susceptibles de prueba que se plantearon dentro del interrogatorio objeto de la presente prueba extraprocésal, ante la inasistencia del absolvente a la audiencia virtual que se realizó el pasado 10 de junio de 2021.

Sin embargo, encuentra el Despacho improcedente tal petición, en tanto dicha estimación le corresponde al Juez ante quien se aduzca eventualmente la prueba extraprocésal, y así lo ha dispuesto el artículo 174 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *“Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocésales.*

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocésales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.” (Cursiva y negrillas del Despacho)

Dicho lo anterior, es claro que le corresponde al Juzgador ante quien eventualmente se presente la prueba, definir las consecuencias jurídicas que de ella se desprenda, más no a la suscrita juez por ser quien practicó la diligencia y encontrarse sin facultad legal para aplicar dicha presunción.

En tal virtud, este Juzgado **RESUELVE:**

DENEGAR la petición presentada el 25 de septiembre de 2021 por la absolvente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO NO. 150 DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR. GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ea1eee2bc09e403f48babfedfdc045f3cbaf07a9a9d903343e513b9f40ab73**
Documento generado en 13/10/2021 04:48:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>